

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. *Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia se retrase el derecho de acceso a la información de los particulares, vulnerando dicho derecho fundamental.*

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL FORMATO EN QUE SE ENCUENTRE. *La materia elemental del acceso a tu información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.*

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. *Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.*

Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	10
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	11
R E S O L U T I V O S	34

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis, [RECURRENTE], presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00020/HUEHUE/2016**, mediante la cual solicitó:

“...1.- EL DESGLOSE COMPLETO DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUE/2016. 2.- EL DESGLOSE COMPLETO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUE/2016. (POR ÁREA ADMINISTRATIVA)3.- LAS SESIONES DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y LOS CONTRATOS POR LOS CUALES ADQUIERE BIENES Y SERVICIOS EL AYUNTAMIENTO DE HUEHUE/2016 A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2016 A LA FECHA 4.- QUE CANTIDAD POR CONCEPTO DE BONOS, Y/O GRATIFICACIONES Y/O ESTAN AUTORIZADAS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL, A QUE SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN ASIGNADOS, CUAL ES LA FORMA DE ASIGNARLOS, 5.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DE LAS OBRAS QUE SE REALIZARAN EN EL 2016, Y LOS PROCESOS PARA ADJUDICARLOS, DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUE/2016 6.-

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUE CANTIDAD POR DEUDA PUBLICA CUENTA EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, EL DESGOLCE DE LA MISMA, Y LA FORMA EN COMO SERÁ CUBIERTA." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día dos (02) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de sus conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le contestamos que; En atención a la solicitud con número de folio 00020/HUEHUETO/IP/2016, me permite informarle a usted que encontrara anexo de la información solicitada, no omito mencionarle que el Municipio no cuenta con deuda Pública. Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y aclaración." (sic)

Documentos anexos:

- a) Control de Contratos por Bienes y Servicios.pdf
- b) comite de adquisiciones.pdf
- c) Sesion de Comite.pdf
- d) Gaceta Municipal N° 4.pdf
- e) Acta de Cabildo Extraordinaria No 4.pdf
- f) REQ 20.pdf
- g) RELACION DE OBRAS CONTRATADAS A LA FECHA.pdf

3. El seis (06) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [RECURSO], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto Impugnado: "...La respuesta a la solicitud de información que presentó el suscrito y a la cual se le asignó el Folio, 00020/HUEHUETO/IP/2016. Respuesta emitida por el titular de la unidad de información de Huehuetoca, Estado de México en fecha 2 de julio de 2016." (Sic).

Y como Razones o Motivos de inconformidad: "...LA UNIDAD DE INFORMACIÓN OMITE: 1.- Remitir el Desglose completo de la nómina del personal que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México. 2.- Remitir el desglose completo del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016 para el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México, ya que únicamente exhibe las carátulas del mismo. 3.- Remitir y hacer entrega de las sesiones del comité de adquisiciones, así como de los contratos celebrados por los mismos, y el proceso de adjudicación, únicamente haciéndome mención de los artículos en los que la sustenta, pero no exhibe ninguna evidencia documental. 4.- Remitir y hacer entrega de los documentos que amparen la existencia de bonos, y/o gratificaciones para los Servidores Públicos y/o Funcionarios que integran la Administración Municipal y/o Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México, así como la forma en como se distribuirán y a qué servidores públicos serán entregados los mismos. 5.- Remitir y hacer entrega de los contratos de obra pública realizados en el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México para el ejercicio fiscal 2016, ya que únicamente menciona someramente lo relativo al programa fefom, pero faltan los demás, máxime que no exhibe evidencia documental. 6.- Remitir e informar cual es la cantidad por concepto de deuda pública y su desglose y la forma en como se cubrirá." (sic)

4. En fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día trece (13) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica, en el cual aportó documentos para sustentar su actuar.

7. En respuesta al recurso de revisión, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 185 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención al recurso de revisión con número de folio 01718/INFOEM/IP/RR/2016, me permito informarle a usted que. Encontrará el desglose completo de la Nómina del Ayuntamiento de Huehuetoca. El Presupuesto de ingresos y egresos esta publicado en la gaceta Municipal No. 4 de este año que le fue anexada en su requerimiento solicitado, no omito mencionarle que en la cuarta sesión Extraordinaria de cabildo en el punto Número Cuatro fue aprobada por el Presidente Municipal y su Cabildo el Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2016, la cual se le anexa el acta correspondiente. Las actas de sesiones del comité de adquisiciones le fueron anexadas en la contestación de su solicitud ya que hasta el día de hoy solo han sido celebradas dos. El procesos de adjudicación se lleva a cabo conforme a los artículos que le fueron mencionados del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se le anexa el archivo del antes mencionado. Con respecto al desglose completo de los contratos de adquisiciones y de obra pública se le entregaran personalmente en la

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para su consulta y/o entrega; conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Titulo Cuarto de los Ingresos de los Municipios, Sección Cuarta, Artículo 148 que dice por la expedición de documentos Ya que en días pasados fue acordado en el Punto Numero tres Acuerdo número uno de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal, la cual se le anexa el acta. El Ayuntamiento de Huehuetoca no cuenta con deuda Pública por tal motivo me veo impedido en poderle proporcionar la información solicitada, no omito mencionarle que en el Portal de Transparencia en la Fracción IX hacemos mención de ellas Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y aclaración ATENTAMENTE T.S.U.
Emmanuel Jonathan Robles Valencia ~~TITULAR~~ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

8. En fecha quince (15) de junio de dos mil dos mil dieciséis este Instituto puso a disposición de ~~[REDACTED]~~ el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación alguna.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dos (2) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (3) al veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis (6) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis.

14. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, puesto que el **RECURRENTE** aduce que se niega la información solicitada.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

15. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

"...1.- EL DESGLOCE COMPLETO DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA. 2.- EL DESGLOCE COMPLETO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA. (POR ÁREA ADMINISTRATIVA) 3.- LAS SESIONES DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y LOS CONTRATOS POR LOS CUALES ADQUIERE BIENES Y SERVICIOS EL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2016 A LA FECHA 4.- QUE CANTIDAD POR CONCEPTO DE BONOS, Y/O GRATIFICACIONES Y/O ESTAN AUTORIZADAS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL, A QUE SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN ASIGNADOS, CUAL ES LA FORMA DE ASIGNARLOS, 5.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DE LAS OBRAS QUE SE REALIZARAN EN EL 2016, Y LOS PROCESOS PARA ADJUDICARLOS, DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA 6.- QUE CANTIDAD POR DEUDA PUBLICA CUENTA EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, EL DESGOLCE DE LA MISMA, Y LA FORMA EN COMO SERÁ CUBIERTA. "(Sic)"

16. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y hace entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

17. El señor [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que se le negó la información solicitada.

18. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe de justificación, sobre el cual se dio vista al **RECURRENTE** sin que éste hiciera manifestación alguna respecto a ello.

19. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

20. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información se encuentra justificada en términos de la Ley, y si como consecuencia de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada resultando factible que sea entregada.

21. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

22. La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud. En virtud de las diversas temáticas que abarca la misma, el estudio del asunto será abordado por cada uno de los puntos de la solicitud, los cuales consisten en:

- a) Nómina
- b) Presupuesto de Ingresos y Egresos
- c) Sesiones del Comité de Adquisiciones y los Contratos por los cuales se adquieren bienes y servicios
- d) Bonos y/o Gratificaciones que se tienen autorizadas para el ejercicio fiscal actual, a qué servidores públicos están asignados y la forma de asignarlos.

e) Contratos de obra pública y procesos para adjudicarlos.

f) Deuda Pública.

I. NÓMINA

23. En cuanto al primer punto de la solicitud referente a la nómina general, es de señalar que el SUJETO OBLIGADO no hace ningún pronunciamiento en la respuesta, así como tampoco hace entrega de ningún documento.

24. Por su parte, en la inconformidad el particular señala que el SUJETO OBLIGADO omite la entrega de la información, mientras que en el informe de justificación el SUJETO OBLIGADO pretende revertir la omisión de dar respuesta al hacer entrega de lo que denomina desglose de la nómina quincenal que es un documento que contiene el puesto, sueldo, otras percepciones, total de percepciones, total de deducciones y total de efectivo.

25. De la revisión de esta documentación se deduce que si bien el SUJETO OBLIGADO hace entrega de la información referente a las percepciones de los servidores públicos del Ayuntamiento, también lo es que este listado no corresponde como tal a la nómina. Es necesario dejar claro que de un inicio el particular solicitó conocer el desglose de la nómina, por lo tanto no se puede convalidar la respuesta que entrega el SUJETO OBLIGADO al rendir su informe justificación, y si bien el recurrente no hizo ninguna manifestación cuando se le dio vista sobre dicha información, no se puede convalidar, de tal manera que lo factible

es ordenarle entre ordenar la entrega de información en su versión pública toda vez que dicha información puede contener datos personales.

26. Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la deficiente respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

27. El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

28. El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

29. De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

30. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 92 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner

a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

31. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

32. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y

constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

33. De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los **Informes Mensuales** por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios**, todos del Estado de México.

34. Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de **información de nómina**, el cual, se integra por documentos tales como **4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al**

30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

DISCO 4 "información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

35. Por otro lado, los "recibos de nómina"; según el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal

de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

“CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente.”

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

36. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, este deberá de hacer la entrega en versión publica de la información correspondiente de manera enunciativa mas no limitativa los recibos de nómina, recibos de pago de salarios, comprobantes de pago, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este.

37. En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

38. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información

solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

XV. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ...”*

39. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares, sin embargo, es necesario precisar que tampoco lo prohíbe, tan es así que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto es un documento ad hoc, no fue proporcionado el o los documentos en donde conste o se pueda obtener lo solicitado.

40. Por lo que en ese sentido, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

41. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Por lo que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada, sin embargo con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de las personas, resulta una buena práctica proporcionar la información mediante documentos que sin ser generados previa solicitud atiendan lo requerido.

42. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

43. Derivado de todo lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** los documentos que constituyan la nómina general de los trabajadores del Ayuntamiento de la última quincena, dado que el documento que entregó, no corresponde a lo solicitado.

44. No se soslaya que a partir de la reforma a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina, abrogó la anterior Ley que se venía aplicando para la substanciación de los Recurso de Revisión que se promovieran ante este Instituto, por lo cual la numeración del articulado cambio notoriamente así mismo se observan nuevas disposiciones que deberán observar los Sujeto Obligados.

45. Precisado lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma del interesado, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

46. Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 6 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

47. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

48. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción III, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

49. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

II. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

50. Respecto al punto referente al presupuesto de ingresos y egresos del Ayuntamiento, el **SUJETO OBLIGADO** produce su respuesta y hace entrega de la gaceta municipal que contiene la publicación del presupuesto de ingresos y egresos, mismo que solamente muestra la carátula de dicho documento, asimismo hace entrega del acta de cabildo mediante el cual se aprobó el mencionado presupuesto, sin embargo, al inconformarse con esta información el **RECURRENTE** manifiesta que se omite la entrega de información toda vez que solamente se muestran las carátulas del presupuesto.

51. Al rendir su informe justificación, el **SUJETO OBLIGADO** reafirma su respuesta y hace entrega del acta de cabildo mediante el cual se aprobó el presupuesto y considera que con eso es suficiente para satisfacer la solicitud, sin embargo, a consideración de este Pleno dicha entrega de documentos no satisface la solicitud del particular toda vez que tal como se desprende de los documentos mismos entregados por el **SUJETO OBLIGADO**, solamente arrojan en la carátula del presupuesto de egresos, mismo que no es el documento completo dado que dicho documento se genera en términos de lo siguiente.

52. Sobre ello, es importante considerar el artículo 285 del **Código Financiero del Estado de México** que establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público

de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

53. De acuerdo al **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del ~~gobierno~~ necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento ~~operativo~~ básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

54. Ahora bien, el ~~Manual~~ en comento establece que para la Integración del Presupuesto de egresos aprobado, está conformado de los siguientes rubros:

- *Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b)*
- *Egreso Global Calendarizado (PbRM 04c)*
- *Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)*
- *Tabulador de Sueldos (PbRM 05)*
- *El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b)*
- *El Programa Anual de Adquisiciones (PbRM 06)*

55. Por lo anterior, es de observar que la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información en razón de que está incompleta, en virtud de no haber entregado toda la documentación soporte que integra el presupuesto municipal 2016 incluyendo programas anual de obras, de adquisiciones y el tabulador de sueldos.

56. En virtud de ello la inconformidad del particular es fundada dando paso para que este Pleno ordene la entrega de la información que contenga la totalidad del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

IV. SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

57. La respuesta del SUJETO OBLIGADO en este aspecto se basa en la entrega de tres documentos. El primero de ellos contiene la relación de contratos que muestra el número de contrato, la fecha de factura, el tipo de recursos y el área solicitante. El segundo documento refiere la certificación del secretario del ayuntamiento respecto un punto de acuerdo del cabildo referente a la conformación del Comité de adquisiciones y finalmente, el tercero, contiene el acta de la sesión del Comité de adquisiciones en la que se establece el procedimiento a seguir para su proceder.

58. Inconforme con ello el RECURRENTE manifiesta que no se le entrega la evidencia documental que solamente se las entrega de una relación de contratos, asimismo manifiesta que no se entregan los procesos de adjudicación.

Sobre este punto de la inconformidad es importante señalar que el RECURRENTE refiere que no se entregan los procesos de adjudicación, sin embargo, cabe destacar que esta información no fue solicitado de inicio en la solicitud de información puesto que la solicitud en su punto número tres solamente consistió en conocer las sesiones del Comité adquisiciones y los contratos derivados para la adquisición de bienes y servicios de tal manera que este punto de la inconformidad es inadmisibles.

59. Sin demérito de lo anterior, la respuesta del SUJETO OBLIGADO debe ser revisado en cuanto a que si la misma es suficiente para satisfacer la solicitud.

60. Para ello, es necesario considerar que en el informe justificación el SUJETO OBLIGADO pone un elemento novedoso a consideración de este Pleno toda vez que hace entrega de un acta del comité de transparencia en la cual los integrantes de dicho comité resuelven que tanto los contratos de adquisiciones como los contratos de obra pública serán entregados directa y personalmente en la Unidad de Transparencia, supeditado además al pago de los derechos correspondientes.

61. Asimismo refiere en su informe que se hace entrega de las dos actas del Comité de adquisiciones que son las únicas que se han llevado a cabo a la fecha.

62. Sobre ello, este Pleno considera que la actuación del **SUJETO OBLIGADO** efectivamente transgrede el derecho de acceso a la información consignada a favor del particular toda vez que sólo hace entrega de una relación de los contratos lo cual corrobora que efectivamente celebró tales contratos, sin embargo, al no hacer entrega de los mismos está obstaculizando el derecho referido. 62. Por otro lado la afirmación del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que la entrega de información se llevará a cabo personalmente supeditada pago de derechos transgrede el derecho de acceso a la información toda vez que pretende modificar sin causa justificada la modalidad de entrega elegida por el particular que desde inicio, de tal manera que derivado de estas consideraciones el sujeto obligado deberá atender la solicitud inicial, es decir, a través del SAIMEX.

63. Ahora bien, el Sujeto Obligado al pretender cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la consulta directa in situ, limita el derecho de acceso a la información máxime que en la respuesta no se aprecian argumentos suficientes para no entregar la información en la modalidad solicitada por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

64. En este sentido es de señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

CINCUENTA Y CUATRO. - *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM. Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

65. De lo anterior se deduce que la información solicitada debe respetar, en primer lugar la forma de entrega seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el Responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto y el apoyo que se pudiera brindar, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

66. Además de las actuaciones que está obligado a desarrollar el responsable de la Unidad de Información para entregar los documentos solicitados en la modalidad

elegida por el particular; en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el sujeto obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

67. Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, el SUJETO OBLIGADO debió hacer del conocimiento de este Instituto la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, situación que de hecho y de derecho no aconteció ya que no lo hizo valer, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información.

IV. BONOS

68. En cuanto a la información relacionada con los bonos es necesario destacar que tanto en la respuesta como en el informe justificación el SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar cualquier pronunciamiento respecto a este apartado, de tal manera que ante su silencio no podemos afirmar si cuenta con información, sin embargo, toda información que en su caso se generara respecto a bonos, gratificaciones o cualquier otro monto entregado a servidores públicos encuadra en el concepto de remuneraciones que ha sido descrito en el apartado referente a la nómina en esta resolución, de tal manera que deberá ser entregada de contar con esa información, y si también se cuenta con un documento que relacione los servidores públicos que lo recibirán asimismo deberá hacer entrega de ellos.

V. Contratos de obra pública y procesos para adjudicarlos.

69. En respuesta a este apartado de la solicitud el SUJETO OBLIGADO hizo entrega de una relación de contratos del programa referente al ejercicio fiscal 2016 mismo que contiene la fecha del contrato, nombre de la obra, localidad, empresa, monto de asignación, el monto contratado, asimismo hace entrega de un documento que contiene solamente el fundamento legal de los procesos de adjudicación.

70. Al inconformarse el RECURRENTE menciona que se le entrega someramente de la información relacionada con un programa y no se le entrega evidencia documental. Cabe señalar que no se hizo entrega de ningún soporte documental es decir de ningún contrato aún cuando estos fueron solicitados claramente en la solicitud de inicio.

71. De tal manera que al igual que como este Pleno consideró para los contratos de adquisiciones, no asiste la razón al SUJETO OBLIGADO para hacer entrega de los contratos en la vía electrónica elegida por el particular, teniendo esos mismos argumentos por reproducidos en este espacio.

72. Respecto a los procesos de adjudicación, la respuesta que solamente refiere el fundamento legal, es por demás inadecuada y no contiene lo solicitado, pues lo que el particular desea conocer es la documentación que sustenta los procesos de adjudicación, mismos que de manera expresa ha aceptado el SUJETO OBLIGADO haber llevado a cabo al aceptar que ha contratado obra pública.

73. De tal manera que deberá hacer entrega de la documentación correspondiente.

VI. Deuda Pública

74. En cuanto a la deuda pública debemos tomar en cuenta que en su respuesta el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con deuda pública. Ante tal respuesta el RECURRENTE se inconforma manifestando que se omite la entrega de información, lo cual se corrobora en el informe de justificación, incluso manifiesta que la información que refiere se encuentra publicada en el portal IPOMEY. Respuesta que para este pleno se convalida, puesto que el RECURRENTE no hizo manifestación alguna respecto al informe de justificación, y tampoco aportó elemento de prueba alguno para desvirtuar esta respuesta, derivado de ello se confirma en este punto la respuesta.

75. De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones
a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

76. Siendo evidente que el **SUJETO OBLIGADO**, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por

[REDACTED] en el recurso de revisión

01718/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Huehuetoca** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en versión pública que contengan lo siguiente:

- A) Nómina General de la administración centralizada del Municipio de Huehuetoca de la primera quincena del mes de mayo de 2016;

B) Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Huehuetoca;

C) Sesiones del comité de adquisiciones y los contratos por los cuales adquirió bienes y servicios el Municipio de Huehuetoca a partir del primero de enero de 2016 al doce (12) de mayo de dos mil dieciséis;

D) Bonos, y/o gratificaciones autorizadas para el ejercicio fiscal 2016 y a que servidores públicos serán asignados, así como que se especifique cual es la forma de asignación, y

E) Contratos de obra pública respecto de aquellas obras que se hayan realizado en la presente anualidad así como los procesos de adjudicación de las mismas.

Deberá emitir el Acuerdo del Comité de transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01718/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Huehuetoca

José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2016.